



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230 - 2023-MDA/A

Amarilis, 19 de julio del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 06323 de fecha 05 de abril del 2023, **presentado por el servidor municipal Ramon Arthur Alvino Brioso**; Exp. Adm. con Reg. N° 06324 de fecha 05 de abril del 2023, **presentado por el servidor municipal Peter Octavio Malpartida Pedraza**; Exp. Adm. con Reg. N° Registro N° 6328 de fecha 10 de abril del 2023, **presentado por la servidora municipal Alicia Berrospi Huaytan**: Informe N° 333-2023-MDA/GAF, de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Gerente de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 241-2023-MDA-GAJ de fecha 26 de junio del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Son atribuciones del Alcalde: [...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]. Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que de conformidad con el numeral 127.2 del artículo 127° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217°".

SOBRE EL PETITORIO DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES

Que, la señora **Alicia Berrospi Huaytan**, identificada con DNI N° 22516963, a través del Exp. Adm con Reg. N° 008835, de fecha 18 de mayo del 2022; el señor **Ramon Arthur Alvino Brioso**, identificado con DNI N° 41654541, a través de documento con Reg. N° 008846 de fecha 18 de mayo del 2022; el señor **Peter Octavio Malpartida Pedraza**, identificado con DNI N° 22436071, a través de documento con Reg. N° 008845 de fecha 18 de mayo del 2022, solicitan el pago de S/ 375.00 por concepto bonificación diferencial por responsabilidad directiva, toda vez que no se encuentran percibiendo dicha bonificación como sí lo hacen otros servidores, aún más cuando este derecho se encuentra reconocido en el pacto de convenio colectivo del Pliego de Reclamos 2015 -2016, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 736-2015-MDA/A de fecha



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

02 de diciembre del 2015, precisado en el ítem 8 del enunciado 3.7 del referido pacto colectivo, el mismo que fue reconsiderado por el artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 051-2016-MDA/A y se encuentra vigente por la Resolución de Alcaldía N° 569-2014-MDA/A de fecha 30 de setiembre de 2014, así como tampoco existe alguna medida cautelar o judicial que deje la deje sin efecto.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 236-2022-MDA/GAF de fecha 07 de setiembre del 2022, se resuelve: "[...] **ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE el Pago de la Bonificación Diferencial en mérito al Artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, respectivamente presentado por los administrados Sra. BEATRIZ KARINA VALVERDE FALCÓN, Sra. COTI BERROSPI ARRIETA, Sra. ALICIA BERROSPI HUAYTAN; Sr. RAMON ARTHUR ALVINO BRIOSO; Sr. PETER OCTAVIO MALPARTIDA PEDRAZA y la Sra. ANA MARIA ESPINOZA GUILLERMO [...]**". La referida Resolución Gerencial sostiene que:

- (i) De la revisión del Informe de Escalafón de cada uno de los servidores públicos, se puede advertir con meridiana claridad que todos ellos sin excepción regresaron por sentencia judicial por efectos de la Ley 24041, y que en algunas sentencias indistintamente a su reposición laboral se resolvieron *"declarar infundado en el extremo que demanda el reconocimiento de derechos y beneficios sociales dejados de percibir como consecuencia de su despido arbitrario del trabajo"*.
- (ii) De lo antes expuesto en relación al informe de escalafón por regla general, los servidores públicos contratados no se encuentran dentro de los alcances del literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, contenidas en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- (iii) Que conforme señala el Tribunal Constitucional sobre la posibilidad de otorgar bonificación diferencial a un servidor contratado, *"[...] solo tienen derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores público que hayan sido contratados"*.
- (iv) Los servidores públicos contratados descritos solicitan el pago de la bonificación diferencial sin contar con reconocimiento del derecho solicitado por ley o pacto colectivo, toda vez que, estos derechos adquiridos por pactos colectivos datan desde el año 1989, posterior al año 1994, y que, fijándose en el año 2016, no serían reajustables por contravenir normas del presupuesto del Estado.
- (v) La bonificación diferencial se dio más por condiciones de trabajo que por estar arreglada a ley en cuanto a su cálculo y la cual se ha venido ratificando a favor de los beneficiarios sindicalizados de ese entonces, sin embargo los trabajadores en cuestión, pretenden incorporar este derecho bajo los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 736-2015-MDA/A del 21 de diciembre del 2015 y Resolución de Alcaldía N° 569-2014-MDA/A del 30 de setiembre del 2014, cuando queda claro que el contenido de dichas resoluciones aluden al término de ratificar o reajustar en favor de sus anteriores beneficiarios,

Que, los servidores municipales **Ramon Arthur Alvino Brioso** mediante Exp. Adm. con Reg. N° 017927 de fecha 30 setiembre del 2022 y, **Peter Octavio Malpartida Pedraza** con Exp. Adm. con Reg. N° 017926 de fecha 30 de setiembre del 2022, interponen recurso de



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

reconsideración contra Resolución Gerencial N° 236-2022-MDA/GAF, argumentando que, la bonificación especial que solicita lo han venido percibiendo todos sus colegas en condición de contratados permanentes de forma indistinta al régimen 276 y 728, y además, quienes se encuentran laborando para la entidad edil por sentencia y mandato judicial, adjuntando como medio de prueba las boletas de pago de otros servidores judiciales donde se encuentra consignado, en el ítem de remuneraciones, la bonificación especial (por concepto de bonificación por responsabilidad directiva) por el monto total de S/. 375.00 (Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 soles).

Que, la servidora municipal **Alicia Berrospi Huaytan** mediante Exp. Adm. con Reg. N° 18005 de fecha 13 de octubre del 2022, interpone recurso de reconsideración contra Resolución Gerencial N° 236-2022-MDA/GAF, bajo el sustento de que en similar situación jurídica de la suscrita otros trabajadores reincorporados por mandato judicial vienen percibiendo, tanto más cuando se puede concluir que resulta valido que los acuerdos contenido en el convenio colectivo producto de la negociación bilateral resulta aplicable a todos los servidores con vinculación laboral al gobierno local sin distinción, adjunta a diversas boletas de pago que sustentan su pedido.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 393-2022-MDA/GAF de fecha 30 de diciembre del 2022, se resuelve: "[...] **ARTICULO 2.- DECLARAR IMPROCEDENTE los recursos impugnativos con Registro de Trámite Documentario N° 18005 de fecha 13 de octubre del 2022; N° 17296 y N° 17297 ambos de fecha 30 de setiembre del 2022; presentados por los administrados: Sr. ALICIA BERROSPI HUAYTAN; Sr. PETEROCTAVIO MALPARTIDA PEDRAZA y Sr. RAMON ARTHUR ALVINO BRIOSO, sobre Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 236-2022-MDA/GAF [...]**".

Que, los servidores municipales **Peter Octavio Malpartida Pedraza** a través de Exp. Adm. con Reg. N° 00186 de fecha 06 de enero del 2023 y **Ramon Arthur Alvino Brioso** con Exp. Adm. con Reg. N° 00214 de fecha 06 de enero del 2023, solicitan la rectificación de su situación laboral descrita en la Resolución Gerencial N° 393-2022-MDA/GAF, por cuanto no es correcto que hayan sido repuestos como trabajadores con medida cautelar, pues se incorporaron a la Municipalidad con mandato judicial y, a la fecha, son trabajadores con reposición definitiva conforme a Ley N° 24041 en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 021-2023-MDA/GDE de fecha 09 de febrero del 2023, que resuelve: "**ARTICULO 1º: RECTIFICAR el error material incurrido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 393-2022-MDA/GAF, en los siguientes términos: Dice: "... PETER OCTAVIO MALPARTIDA PEDRAZA, trabajador repuesto con medida cautelar..." "... RAMON ARTHUR ALVINO BRIOSO, trabajador repuesto con medida cautelar..." Debe decir: "... PETER OCTAVIO MALPARTIDA PEDRAZA, como trabajador repuesto con REPOSICIÓN DEFINITIVA (Ley N° 24041-Decreto Legislativo N° 276) ..." "... RAMON ARTHUR ALVINO BRIOSO, como trabajador repuesto con REPOSICIÓN DEFINITIVA (Ley N° 24041-Decreto Legislativo N° 276) ...**".



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, los administrados **Ramon Arthur Alvino Brioso**, identificado con DNI N° 41654541, mediante Exp. Adm con Reg. N° 06323 de fecha 05 de abril del 2023; **Peter Octavio Malpartida Pedraza**, con DNI N° 22436071, con Exp. Adm. con Reg. N° 06324 de fecha 05 de abril del 2023; y **Alicia Berrospi Huaytan**, con DNI N° 22516963, mediante Exp. Adm. con Registro N° 6328 de fecha 10 de abril del 2023, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 393-2022-MDA/GAF de fecha 30 de diciembre del 2022, debidamente corregida con Resolución Gerencial N° 021-2023-MDA/GDE de fecha 09 de febrero del 2023, argumentando de igual forma en sus recursos administrativos de apelación:

- (i) De acuerdo el artículo 67° del Reglamento general de la Ley del Servicio Civil (D. S. N° 040-2014-PCM), los sindicatos representan a los servidores que se encuentran afiliados a su organización, pero por una interpretación extensiva, los sindicatos que se afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad también representan a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva.
- (ii) Que la Resolución Gerencial N° 021-2023-MD/GAF alude a que no se cumplió con adjuntar nuevos medios probatorios, cuando en realidad se encuentran consignadas en el ítem de remuneraciones como bonificación especial el monto de S/. 375.00 (Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), demostrando que sus demás colegas con contrato permanente del régimen 276, quienes laboran en esta institución edil vienen percibiendo.
- (iii) Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición, economía o de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición, economía o de cualquier otra índole.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 241-2023-MDA-GAJ, de fecha 26 de junio del 2023, emite opinión para que se declare fundado los recursos administrativos de apelación contra la Resolución Gerencial N° 393-2022-MDA/GAF, de fecha 30 de diciembre del 2022, la misma que fue modificada por la Resolución Gerencial N° 021-2023-MDA/GAF de fecha 09 de febrero del 2023, bajo los siguientes fundamentos a exponer:

- (i) La Resolución de Alcaldía N° 051-2016-MDA/A se encuentra judicializada en el Expediente 01670-2016-1201-JR-LA-02, y cuyo petitorio es la nulidad de acto administrativo por acción del SITRAMUN - MDA y FETRAMUN y estando que el Estado del Proceso se encuentra para la resolución de la Corte Suprema de Justicia, además que la Sala Civil mediante la Resolución N° 26 de fecha 25 de abril del 2022, alude a que la resolución cuestionada no dejó sin efectos otros convenios que perciban los empleados sindicalizados de la parte demandante, sino que solo aprueba parcialmente la negociación colectiva celebrada, es decir, deja subsistente el derecho de bonificación por responsabilidad directiva, debiendo otorgarse el pago por dicho concepto.
- (ii) Se advierte que Resolución de Alcaldía N° 051-2016-MDA/A tiene sentencias de primera y segunda instancias desfavorables a los intereses de los accionantes por lo que en impulso del procedimiento de impulso administrativo se debe emitir la resolución con carácter diferido.
- (iii) Los recursos impugnatorios de los administrados se encuentran sustentados con los debidos fundamentos fácticos y jurídicos por lo que se deben declarar fundados.

Que, en mérito del Informe Legal N° 241-2023-MDA-GAJ, de fecha 26 de junio del 2023, se puede corroborar que se encuentra pendiente de resolver la causa de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 051-2016-MDA/A vía casación, ya que en Primera Instancia y Segunda Instancia la demanda tiene sentencia desfavorable a los accionantes, mismo acto administrativo que reconoce el derecho a los servidores municipales de contar con un pago adicional por concepto de bonificación especial por responsabilidad directiva. Aunado a ello, se puede atender que los servidores que recurren a este proceso administrativo han acreditado con las boletas de pago de otros servidores el pago de dicha bonificación especial por responsabilidad directiva; en consecuencia, debe declararse fundado el recurso administrativo de apelación, con eficacia diferida hasta que se resuelva la Casación interpuesta sobre la demanda de nulidad.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - ACUMULAR, de oficio los Recursos Administrativos de Apelación de fecha 05 de abril del 2023, con Exp. Adm. con Reg. N° 06323; de fecha 05 de abril del 2023, con Exp. Adm. con Reg. N° 06324; de fecha 10 de abril del 2023, con Exp. Adm. con Registro N° 6328, incoadas por los administrados: **RAMON ARTHUR ALVINO BRIOSO, PETER OCTAVIO MALPARTIDA PEDRAZA, ALICIA BERROSPI HUAYTAN**, respectivamente conforme a lo establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 393-2022-MDA/GAF, de fecha 30 de diciembre del 2022, la misma que fue modificada por la Resolución Gerencial N° 021-2023-MDA/GAF, de fecha 09 de febrero del 2023, presentado por los servidores municipales **RAMON ARTHUR ALVINO BRIOSO**, identificado con DNI N° 41654541, con Exp. Adm. con Reg. N° 06323 de fecha 05 de abril del 2023; **PETER OCTAVIO MALPARTIDA PEDRAZA**, con DNI N° 22436071, con Exp. Adm. con Reg. N° 06324 de fecha 05 de abril del 2023; **ALICIA BERROSPI HUAYTAN**, con DNI N° 22516963, con Exp. Adm. con Registro N° 6328 de fecha 10 de abril del 2023, en mérito a la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 236-2022-MDA/GAF, de fecha 07 de setiembre del 2022, debiendo **RECONOCER, con eficacia diferida hasta que se resuelva la Casación interpuesta sobre la demanda de nulidad, el pago de la Bonificación Diferencial Permanente** correspondiente a los servidores municipales **RAMON ARTHUR ALVINO BRIOSO, PETER OCTAVIO MALPARTIDA PEDRAZA, ALICIA BERROSPI HUAYTAN**, conforme a los fundamentos de la presente, haciéndose este efectivo **previa disponibilidad presupuestal**.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el estricto cumplimiento de la presente resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, a los administrados y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE